

# Condiciones generales de venta, suministro y pago

DIESEL TECHNIC IBERIA S.L. · Av. de los Premios Nobel, 2. Nave A-3. · Parque Logístico Casablanca · 28850 Torrejón de Ardoz. Madrid · España

## 1. Ámbito de aplicación, utilización de las cosas

- (1) Todos los suministros por Diesel Technic AG (en adelante "DT") se regirán por las siguientes condiciones de venta, suministro y pago (en adelante "CGC"). En éstas se basan todas ofertas de DT, aceptaciones y acuerdos y se entenderán aplicables, una vez realizado un pedido o aceptado un suministro por el comprador, durante todo el periodo de duración de la relación comercial.
- (2) Las condiciones generales del comprador sólo serán aplicables en la medida en que DT las haya aceptado expresamente. Las CGC también serán aplicables cuando DT, por desconocer la existencia de condiciones contradictorias o divergentes del comprador, haga un suministro al comprador sin objetarlas.
- (3) Los acuerdos verbales se tendrán por no concluidos.
- (4) Sólo está autorizado el montaje de las piezas suministradas por DT por personas con la formación debida en talleres especializados utilizando las herramientas especiales previstas y siguiendo las normas de montaje o mantenimiento establecidas al efecto por el correspondiente constructor del vehículo.

## 2. Oferta y conclusión de un contrato, descripción del producto, reserva del derecho a realizar alteraciones

- (1) Aquellas ofertas de DT que no mencionen expresamente un plazo para su aceptación, tendrán la consideración de meras informaciones no vinculantes sobre los precios. Sólo se entenderá concluido un contrato cuando un pedido sea aceptado por DT por medio de una confirmación escrita del pedido, de un suministro no sujeto a condiciones o de la emisión de la correspondiente factura.
- (2) Cuando exista ya una relación comercial con el comprador, éste quedará vinculado durante cuatro semanas a su pedido o a cualquier otra oferta contractual que realice.
- (3) En la medida en que no se haya acordado lo contrario, las cualidades de la cosa comprada debidas contractualmente quedan determinadas exclusivamente por la descripción del producto acordada por escrito entre DT y el comprador.
- (4) Durante el periodo de suministro, el fabricante se reserva el derecho a llevar a cabo modificaciones en la construcción o en la forma, variaciones en el tono del color así como modificaciones del ámbito del suministro, y el comprador está obligado a aceptarlas en la medida en que, teniendo en cuenta los intereses de ambas partes del contrato, especialmente también los del comprador, dichas modificaciones o divergencias puedan serle razonablemente exigidas.

## 3. Precios

- (1) Siempre y cuando de la confirmación del pedido no se desprenda otra cosa, los precios se considerarán franco fábrica excluido el embalaje para el transporte; éste se facturará de manera independiente. El Impuesto sobre el Valor Añadido legal no está incluido en los precios; dicho impuesto constará en la factura de manera independiente, aplicándose el porcentaje legalmente vigente en el día de la expedición de la factura.

## 4. Condiciones de pago, mora en el pago

- (1) El precio se devengará íntegramente en el momento del pago sin deducciones ni descuentos en el momento del suministro o de recogida, deduciéndose en su caso los pagos a cuenta realizados. La concesión de descuentos requiere un acuerdo independiente. Los pagos que no se realicen en efectivo se aceptarán meramente en pago salvo buen cobro. Sólo se aceptarán letras de cambio si se ha acordado previamente por escrito.
- (2) El comprador incurrirá en mora a los 14 días de entrega de la cosa comprada, salvo pacto en contrario, sin necesidad de que DT tenga que realizar declaración alguna si no ha satisfecho el precio.
- (3) DT se reserva el derecho a imputar los pagos para satisfacer las deudas vencidas pendientes de pago más antiguas más los intereses de demora devengados y los gastos causados por éstas atendiendo al siguiente orden: gastos, intereses, deuda principal.
- (4) El comprador sólo ostentará un derecho de compensación y de retención en los casos en que su crédito haya sido confirmado por resolución judicial firm, sea indiscutido o haya sido reconocido por DT.

## 5. Entrega de la cosa comprada/Suministro/Mora en la aceptación por el comprador

- (1) Los suministros se realizan franco fábrica DT Torrejón de Ardoz, a no ser que las partes hayan acordado expresamente lo contrario.
- (2) Una vez acordado el suministro de una cosa comprada, y a falta de un acuerdo en contrario, será el comprador el que soporte los portes de expedición de la cosa comprada desde la fábrica de DT en Torrejón de Ardoz, a no ser que este importe supere desproporcionadamente el valor de la cosa comprada. En el caso de que la cosa se expida el riesgo se transmite al comprador cuando la cosa sea entregada al transportista o al comprador que la recoja o cuando la mercancía haya abandonado el almacén de DT para su expedición.
- (3) DT sólo concluirá un seguro de transporte en el caso de que el comprador lo solicite con la antelación oportuna, haciéndolo a cargo de éste.
- (4) Las fechas y horas acordadas al efecto deberán respetarse metulosamente en el caso de recogida por el comprador o por el transportista contratado. En caso de no llevarse a cabo en el momento acordado la recogida de aquellas mercancías declaradas lista para su expedición, DT estará facultada para disponer del material al día siguiente. El comprador soportará todos los costes que se deriven de la recogida atrasada o de la puesta a disposición de medios de transporte. Si, en el caso de un pedido en el que se haya acordado un suministro a plazos, el comprador no cumple con las fechas o los plazos de suministro acordados y una vez transcurrido un último plazo concedido por el DT quedará facultada para resolver el contrato por lo que respecta a la parte que queda por cumplir o a exigir una indemnización en lugar de la prestación. En el caso de que DT exija una indemnización de los daños y perjuicios en lugar de la prestación, ésta ascenderá al 15 % del precio de compra. La indemnización deberá incrementarse o reducirse en caso de que DT o el comprador respectivamente prueben que el daño fue superior o inferior. La obligación de aceptar la cosa comprada es una obligación del comprador esencial.
- (5) DT está facultada a realizar prestaciones a plazos si esto pueda serle razonablemente exigido para al comprador.
- (6) Las fechas de suministro que constan en las confirmaciones de pedido no se considerarán fechas de suministro vinculantes, sino indican meramente la fecha prevista de suministro. El retraso más allá de la fecha de suministro prevista no implica, por lo tanto, una mora en el suministro por DT. Para que DT incurra en mora es necesario que previamente el que hace el pedido fije un plazo apropiado. Si el que hace el pedido desea que la fecha de suministro sea fija o el plazo de suministro vinculante deberá hacer constar dicho carácter vinculante expresamente por escrito y la fecha deberá ser confirmada por DT en la confirmación del pedido. De otro modo las fechas de suministro fijas se considerarán no acordadas aun cuando DT las acepte.
- (7) El inicio del plazo de suministro indicado por DT en su confirmación de pedido presupone siempre que se hayan aclarado previamente todas las cuestiones técnicas con el que hace el pedido. El cumplimiento de las obligaciones de suministro por parte de DT está condicionado al cumplimiento debido y en plazo de las obligaciones del que hace el pedido – especialmente en relación a sus obligaciones de cooperación –.
- (8) DT no estará obligada a aceptar la devolución de productos sin vicios ya suministrados ni a reintegrar el precio ya pagado. La aceptación de la devolución total o parcial de un producto sin vicios a solicitud del comprador deberá considerarse una decisión adoptada por mera cortesía de DT y no implicará – aun cuando se adopte en el marco de una relación comercial existente y DT acepte varias devoluciones de este tipo – la existencia en un futuro de un derecho del comprador a devolver productos sin vicios con reintegro del precio. Esto no afectará a aquellos supuestos de devolución previstos legalmente, especialmente en casos de impugnación, siempre y cuando y en la medida en que estos derechos del comprador no hayan sido excluidos por un acuerdo en contrario.

## 6. Reserva de dominio

- (1) DT se reserva la propiedad sobre la cosa comprada hasta la íntegra satisfacción por el comprador de todos los pagos de precios derivados de su relación comercial con DT. El comprador deberá tratar la cosa comprada con el debido cuidado. Para el caso de deterioro o pérdida de la cosa comprada, el comprador cede a DT ya en este momento cualesquiera derechos de indemnización frente a terceros que pueda ostentar en el futuro.

- (2) El comprador solo está facultado a revender la cosa comprada en el marco de su actividad comercial habitual y sujeto a la condición de que efectivamente obtenga un pago del contravalor de la cosa comprada. El comprador también queda obligado a acordar con su adquirente una reserva de dominio hasta el momento de su pago íntegro.
- (3) Para el caso de reventa, el comprador cede ya en este momento a DT todos los créditos que en el futuro pueda ostentar contra el adquirente o contra terceros con motivo de la reventa en una cuantía igual al importe final de la factura de compra (incluido el IVA), con independencia de que la cosa en cuestión haya sido revendida sin acuerdo o de acuerdo con lo convenido. DT acepta esta cesión. El comprador queda obligado a hacer constar la cesión a DT por medio de las notas correspondientes en sus libros empresariales.
- (4) A pesar de esta cesión, el comprador conserva la facultad para cobrar los créditos contra el adquirente o contra terceros. Ello no afectará a la facultad de DT para cobrar personalmente los créditos. No obstante, DT no cobrará los créditos siempre y cuando el comprador cumpla con sus obligaciones de pago de acuerdo con lo establecido contractualmente y no presente una solicitud de apertura de un procedimiento de insolvencia. En el caso de que efectivamente se dé uno de estos dos supuestos, el comprador estará obligado, a instancia de DT, a proporcionarle todos los datos necesarios para el cobro de los créditos cedidos, a entregarle la documentación correspondiente así como a comunicar la cesión a los deudores (terceros) afectados.

## 7. Mora en el suministro

- (1) En caso de que DT se vea impedido temporalmente de suministrar la cosa comprada en la fecha acordada o dentro del plazo acordado por un supuesto de fuerza mayor, p. ej. por huelga, cierre patronal, trastornos empresariales por fuego, temporal o agua, guerra, disposición administrativa u otras circunstancias no imputables a DT, la fecha de suministro se aplazará o el plazo se alargará por un periodo de tiempo igual al de la duración de dicho acontecimiento o de sus consecuencias.

## 8. Saneamiento por vicios del producto

- (1) El plazo de prescripción de las reclamaciones y derechos por vicios de la cosa suministrada – con independencia de su motivo jurídico – es de un año.
- (2) En el caso de entrega de un suministro en sustitución como consecuencia de encontrarse defectuoso el primero, el periodo de garantía de la cosa suministrada en sustitución no comenzará a computarse de nuevo, sino que será determinante el antiguo plazo de garantía. Esto también será de aplicación a la subsanación del vicio.
- (3) El comprador deberá exigir la corrección del cumplimiento por escrito. Le corresponde a DT el derecho a elegir entre la subsanación del vicio o el suministro sustitutivo. Para ello deberá concedérsele a DT un plazo prudencial. Ello no afectará a los supuestos legalmente previstos en los que no resulta necesaria la concesión de plazo.
- (4) En caso de que la corrección del cumplimiento se vea frustrada, el comprador podrá exigir una minoración del precio o la resolución del contrato. Ello no afectará a los supuestos legalmente previstos en los que no resulta necesaria la concesión de plazo.
- (5) Los datos relativos a las cualidades y la durabilidad y los demás datos proporcionados por DT solo se considerarán objeto de garantía si se acuerdan y se identifican expresamente como tales.
- (6) En el caso de que se fabriquen productos de acuerdo con documentos de construcción facilitados por el comprador, DT sólo responderá de su correcta ejecución. En el caso de que un tercero reclame a DT una indemnización por daños y perjuicios (por ejemplo, por violación de derechos de propiedad industrial o intelectual o derechos similares o por vicios del producto) no imputables a la esfera de fabricación de DT, sino a la esfera del comprador, éste deberá liberar a DT de estas reclamaciones a su primer requerimiento.

## 9. Resolución del contrato

- (1) El comprador puede resolver el contrato de conformidad con las disposiciones legales sólo en el caso de que el incumplimiento de la obligación le sea imputable a DT. En caso de incumplimiento de una obligación por DT, el comprador deberá declarar – dentro de un plazo prudente y a instancia de DT – si opta por resolver el contrato o por recibir el suministro. En caso de vicios se aplicarán, sin embargo, las disposiciones legales sobre la resolución del contrato.

## 10. Responsabilidad por daños y perjuicios, limitaciones y exclusiones de la responsabilidad

- (1) DT responde ilimitadamente por los daños causados por actuación dolosa, por negligencia grave o por alevosía. La responsabilidad de DT cuando haya incumplido una obligación que resulte esencial para alcanzar la finalidad del contrato (obligación esencial) se limita, en caso de negligencia leve, a los daños previsibles y típicos de ese tipo de contrato. DT no asumirá, con independencia del motivo de la reclamación, ninguna otra responsabilidad, salvo que las partes hayan pactado algo en contrario.
- (2) Las limitaciones y las exclusiones de la responsabilidad por daños previstas en el párrafo anterior no serán de aplicación a los daños por lesiones a la vida, a la integridad física y/o la salud así como en caso de reclamaciones conforme a la Ley de Responsabilidad Civil por Productos Defectuosos alemana. En el caso de que la responsabilidad de DT quede limitada o excluida también se considerará limitada o excluida la responsabilidad personal de sus auxiliares ejecutivos.

## 11. Alteración de la situación del comprador

- (1) En el caso de que la situación patrimonial del comprador empeore esencialmente, de que disponga de mercancía suministrada por DT bajo reserva de dominio fuera del marco de su actividad comercial habitual o de que disuelva su empresa, DT estará facultada para declarar vencidas todas las reclamaciones, para recomprar las letras de cambio con cargo al comprador y para condicionar la continuación del suministro al pago anticipado o a la prestación de una garantía.
- (2) En el caso de cese de los pagos o de sobreendeudamiento del comprador o en caso de que se solicite la apertura de un procedimiento de suspensión de pagos en relación a su patrimonio, DT estará facultada, a su elección, para ejercitar los derechos mencionados en el párrafo anterior o para resolver el contrato de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## 12. Control de la exportación

- (1) La exportación de determinados productos, información técnica y documentación que puedan adquirirse de DT está sujeta a la obtención de una autorización dependiendo, por ejemplo, de su tipo, su utilización o su destino final. El comprador cumplirá estrictamente las normas de exportación en cada momento aplicables a los productos, a la información técnica y a la documentación, especialmente las disposiciones de la UE, de los estados miembros de la UE así como de los EEUU. El comprador obtendrá por su cuenta todas las licencias y documentos para la exportación que resulten necesarios para la reventa de los productos comprados a DT. El comprador asume la obligación, además, de obligar de la misma manera a todos los receptores de dichos productos o de dicha información técnica comprada a DT y a informarles sobre la necesidad de cumplir con las leyes y reglamentos. El acceso a los productos, a la información técnica y a la documentación de la página web de DT sólo estará autorizado si se ha superado el examen y se ha otorgado la garantía que se mencionan arriba; en caso contrario DT no estará obligada al cumplimiento de la prestación.

## 13. Disposiciones finales

- (1) El lugar de cumplimiento es Torrejón de Ardoz (Madrid).
- (2) Serán exclusivamente competentes para conocer los litigios y divergencias que resulten de la relación contractual, con independencia de su causa o su naturaleza jurídica, los Juzgados y Tribunales del domicilio de DT. A su libre elección, DT también está facultada, sin embargo a demandar al comprador ante los juzgados y tribunales de su jurisdicción.
- (3) El contrato y las presentes CGC se someten exclusivamente al Derecho español, excluyéndose la aplicación de las normas de conflicto del Derecho Internacional Privado y del Derecho de Compraventa de las Naciones Unidas.
- (4) La nulidad, invalidez o invalidez sobrevinida de alguna de las disposiciones de las presentes Condiciones Generales de Venta y Suministro no afectará a la validez de las restantes disposiciones. La disposición inválida o incumplible será sustituida por aquella norma que más se aproxime al contenido económico de la disposición inválida o incumplible.